



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**
Guepsa, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONLA DE MINIMA CUANTIA

DTE: **KAROL TATIANA HERNANDEZ ARIZA**
C.C. N° 1.099.207.024
DDO: **JUAN PABLO HERNANDEZ BELTRAN**
C.C. N° 91.018.303
Rad. **683274089001-2022-00019-00**

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por **KAROL TATIANA HERNANDEZ ARIZA C.C. N° 1.099.207.024**, contra **JUAN PABLO HERNANDEZ BELTRAN C.C. N° 91.018.303**, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (una letra de cambio sin No.). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que del título valor allegado como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Guepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA, **JUAN PABLO HERNANDEZ BELTRAN C.C. N° 91.018.303**, pague a favor de **KAROL TATIANA HERNANDEZ ARIZA C.C. N° 1.099.207.024**, las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERAR allegada como base de recaudo, junto con los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022), más los intereses moratorios causados sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) desde el día dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura,



certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2020.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora KAROL TATIANA HERNANDEZ ARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.099.207.024, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria en provisionalidad